

Expediente: **43/23**

Carátula: **VILLAGRA JORGE RAFAEL C/ FCA S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS Y OTRO S/ SUMARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **08/02/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A., -DEMANDADO/A

2025428005 - VILLAGRA, JORGE RAFAEL-ACTOR/A

20235175801 - FCA S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 43/23



H102324746324

JUICIO: VILLAGRA JORGE RAFAEL c/ FCA S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS Y OTRO s/ SUMARIO (RESIDUAL). Expte. 43/23

San Miguel de Tucumán, febrero de 2024.-

Y VISTOS; Para resolver el incumplimiento de cautelar denunciado en este proceso.

ANTECEDENTES

En fecha 30/08/2023 el letrado Germán Esteban Muler, apoderado de la actora, denuncia incumplimiento de la medida cautelar dictada en autos por cuanto la demandada debía aplicar un descuento del 30% sobre las cuotas, pero los descuentos fueron menores. Advierte que en la cuota 45 la alícuota más el gasto administrativo suman \$135.471,64. Restando el diferimiento, se obtiene \$134.346,62. El 30% es \$40.303,98, pero se descontó \$27.121,55. Nota que aún aplicando el 30% sólo sobre la alícuota sería \$36.291,105. Igual cálculo efectúa sobre las cuotas 46 y 47.

Corrido el traslado pertinente, en fecha 18/09/2023 contesta el letrado José Garcia Pinto, en representación de FCA SA de ahorro para fines determinados, manifestando que dió correcto cumplimiento con la medida cautelar por cuanto, contrariamente a lo indicado por el actor, correspondía aplicar el 20% sobre la alícuota. Acompaña un cuadro de cálculos en donde explica como estaría formado el monto a diferir en las cuotas 45, 46 y 47.

En fecha 21/09/2023 la parte actora denuncia además que a pesar que la medida cautelar dispone que la demandada debía "abstenerse de iniciar proceso legal alguno, iniciar gestiones de cobros

judiciales o extrajudiciales contra el actor e informarlo como deudor moroso en la base de datos", el actor ha recibido persistentes llamados y SMS intimando el pago de una supuesta deuda. Adjunta las capturas de pantalla correspondientes.

En fecha 17/10/2023 se ordena que, previo a resolver el incumplimiento denunciado, se oficie al Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial a fines de que informe si la demandada dio correcto cumplimiento con la medida cautelar ordenada en autos el 31/03/2023 y su ampliación del 08/05/2023.

En fecha 03/11/2023 dictamina el Cuerpo de Contadores, acompañando los cálculos efectuados y por decreto del 10/11/2023 pasan los autos a despacho para resolver.

CONSIDERANDO

1. Entrando en el análisis de la cuestión traída decisión, en primer lugar cabe aclarar que una orden judicial no puede ser cumplida hasta que llega a conocimiento de quien debe ejecutarla. Es así que, sin perjuicio de que el único acuse de recibo de carta documento que obra en autos (referente a la CD retirada en fecha 25/08/2023), indica que la misma fue recepcionada por la demandada el 04/09/2023 (cf. nota actuarial del 08/09/2023), tengo que en fecha 17/05/2023 el letrado Muler retiró una carta documento anterior y el 05/06/2023 se apersonó FCA SA de ahorro para fines determinados, solicitando una aclaratoria de la cautelar dictada en autos a los fines de su correcto cumplimiento. Es así que entiendo que en junio del presente año, la demandada ya tenía conocimiento de la medida dictada en autos, por lo que la misma debía cumplirse a partir de la cuota a vencer en julio del corriente año. Es decir que -conforme lo ordena la sentencia del 31/03/2023 y su ampliación del 08/05/2023- de las cuotas a vencer en julio, agosto, septiembre y octubre del 2023, debía diferirse el porcentaje del treinta por ciento (30%).

De este modo, y tal como surge de la documentación obrante en autos (cupones correspondientes a las cuotas 45, 46 y 47 a vencer en julio, agosto y septiembre respectivamente) y de los propios dichos de la demandada, la misma aplicó sobre las cuotas mencionadas precedentemente el porcentaje del 20% y no el 30% como correspondía. Por lo que deberá efectuar los ajustes pertinentes para subsanar dicho error.

Sin perjuicio de ello, en cuanto a los cálculos efectuados -independientes del porcentaje a aplicar-, resultando coincidentes los realizados por el Cuerpo de Contadores Oficiales y por FCA SA de ahorro para fines determinados, entiendo correctos los mismos.

Por último tengo que mediante sentencia aclaratoria de fecha 08/05/2023 se ordenó que *“la demandada deberá abstenerse de iniciar proceso legal alguno, iniciar gestiones de cobros judiciales o extrajudiciales contra el actor e informarlo como deudor moroso en la base de datos, dentro del plazo estipulado y atento a lo considerado”*, sin embargo el actor acompaña capturas de pantalla con mensajes de texto recibidos entre marzo y septiembre del presente año, solicitándole que *“regularice su deuda con FIAT PLAN”*, o *“evite acción judicial de ejecución de prenda de su FIAT PLAN”*, incumpliendo de este modo con la orden judicial, por lo que la demandada o cualquier empresa tercerizada de cobranzas, deberá cesar con cualquier gestión de cobranza en contra del Sr. Villagra referida al plan de ahorros que estos autos se debate.

Por todo lo expuesto, entiendo que las medidas cautelares ordenadas en autos no se encuentran correctamente cumplidas, por lo que corresponde intimar a FCA SA de ahorro para fines determinados, para que en el término de 10 (diez) días, de estricto cumplimiento con lo ordenado en la resolución del 31/03/2023 y su ampliación del 08/05/2023, bajo apercibimiento de astreintes (art. 137 CPCCT y 804 del CCCN) a razón de mil pesos (\$1000) diarios.

2. Las costas corresponden que se impongan a FCA SA de ahorro para fines determinados, por el principio objetivo de la derrota.

3. Honorarios para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO

1) INTIMESE a FCA SA de ahorro para fines determinados, para que en el término de 10 (diez) días, de estricto cumplimiento con lo ordenado en resolución del 31/03/2023 y su ampliación del 08/05/2023, bajo apercibimiento de astreintes (art. 137 CPCCT y 804 del CCCN) a razón de mil pesos (\$1000) diarios, conforme lo considerado.

2) COSTAS, a FCA SA de ahorro para fines determinados, conforme lo considerado.

3) HONORARIOS, para su oportunidad.

HÁGASE SABER. LMR-

Actuación firmada en fecha 07/02/2024

Certificado digital:

CN=YAMUSS Ines De Los Angeles, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222646419

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.